



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE ABRIL DE 1857.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1857.

(CONCLUSION.)

SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Marina.		Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.
Capítulo 1.º	Personal de la administracion central.....	86,000			
2.º	Material de id.....	41,800			
3.º	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	769,064			
4.º	Material de id.....	115,192			
5.º	Personal de las oficinas de los Departamentos.....	32,177			
6.º	Material de id. de Sanidad....	18,406			
7.º	Personal de tercios navales....	255,809			
8.º	Material de id.....	33,271			
9.º	Personal de arsenales.....	1.256,914			
10.º	Material de id.....	551,963			
11.º	Personal de buques armados...	415,518			
12.º	Material de id.....	157,147			
13.º	Personal de establecimientos científicos.....	98,607			
14.º	Material de id.....	2,000			
15.º	Personal de correos maritimos..	488,154			
16.º	Material de id.....	550,141			
17.º	Personal de Juzgados.....	9,028			
18.º	Material de gastos diversos....	67,910			
19.º	Personal de hospitalidades....	285			
20.º	Material de id.....	50,750			
21.º	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios..	7.750,750			
				6,750,646	
Adicional.	Adquisicion de efectos para la construccion de tres goletas para Filipinas.....				116,000

SECCION DUODECIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo 1.º	Personal de la Secretaria del Ministerio.....	189,600
2.º	Material de id.....	65,355
3.º	Personal del Consejo Real.....	191,250
4.º	Material de id.....	6,000
5.º	Personal de Gobiernos de provincia.....	518,400
6.º	Material de id.....	155,860
7.º	Personal de vigilancia pública..	500,674
8.º	Material de id.....	70,415
11.º	Idem de la Guardia civil.....	83,355
12.º	Personal de beneficencia.....	6,125
13.º	Material de id.....	820,070
14.º	Personal de policia sanitaria...	78,721
15.º	Material de id.....	25,417
16.º	Personal de establecimientos penales.....	115,520

17.º	Material de id.....	881,780
18.º	Personal de telégrafos.....	468,000
19.º	Material de id.....	87,000
20.º	Personal de establecimientos artísticos.....	26,791
21.º	Material de id.....	13,458
22.º	Personal de la fiscalia de imprenta.....	26,667
»	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	2,800
		4.531,214
»	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....	..
		1,417..08

SECCION DECIMATERCERA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo	1.º	Personal de la Administracion central.....	146,000
	2.º	Material de id.....	40,666
	3.º	Personal de Agricultura.....	15,349
	4.º	Material de id.....	404,675
	5.º	Personal de Montes.....	95,554
	6.º	Material de id.....	23,979
	7.º	Personal de Minas.....	140,521
	8.º	Material de id.....	26,536
	9.º	Idem de industria.....	833
	10.º	Personal de Comercio.....	20,230
	11.º	Material de id.....	8,944
	12.º	Personal de comisiones especiales.....	10,749
	13.º	Material de id.....	16,100
	14.º	Personal de escuelas especiales.	315,986
	15.º	Material de id.....	94,959
	16.º	Personal de corporaciones artísticas.....	8,950
	17.º	Material de id.....	2,875
	18.º	Personal del Museo nacional de pinturas.....	5,400
	19.º	Material de id.....	2,500
	20.º	Personal de pensionados de bellas artes.....	11,000
	21.º	Material de gastos generales de la enseñanza especial.....	24,640
	22.º	Personal del Consejo de Instruccion pública.....	4,500
	23.º	Idem de instruccion primaria...	28,060
	24.º	Material de id.....	5,952
	25.º	Personal de instruccion secundaria.....	89,326
	26.º	Idem de id. superior.....	631,000
	27.º	Material de idem.....	75,914
	28.º	Personal de escuelas del Notariado.....	19,739
	29.º	Material de idem.....	2,412
	30.º	Personal de corporaciones científicas y literarias.....	5,404
	31.º	Material de idem.....	15,333
	32.º	Personal de establecimientos científicos y literarios.....	43,775
	33.º	Material de idem.....	19,915
	34.º	Gastos generales de instruccion pública.....	59,987
	35.º	Personal del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	211,420
	36.º	Material de la Junta consultiva y escuelas especiales de id..	27,000
	37.º	Idem de carreteras.....	1.986,852
	38.º	Idem de caminos de hierro....	141,970
	39.º	Idem de puertos, faros, boyas y valizas.....	1.141,710
	40.º	Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas..	2.389,392
	41.º	Personal del Sindicato del riego de Lorca.....	1,000

Crédito perm.	Construccion de nuevas líneas telegráficas.....	55,002	
44.	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	77,706	8.447,755
45.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....	..	700

SERVICIO EXTRAORDINARIO DE OBRAS PUBLICAS.

Unico.....	Reparacion de carreteras y obras nuevas.....	..	8.401,580
------------	--	----	-----------

SECCION DECIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo 1.º	Personal de la Secretaria del Ministerio.....	61,282	
2.º	Material de idem.....	22,602	
5.º	Personal de las dependencias del Tribunal de Cuentas del Reino.....	222,281	
4.º	Material de id.....	8,585	
5.º	Personal del Tesoro público....	284,016	
6.º	Material de idem.....	507,870	
7.º	Personal de la Caja de Depósitos.....	33,750	
8.º	Material de idem.....	..	
9.º	Personal de la Contabilidad central y provincial.....	8,488	
		415,564	
10.	Material de idem.....	..	
11.	Personal de contribuciones é impuestos.....	54,272	
		556,675	
12.	Material de idem.....	46,241	
13.	Personal de Rentas estancadas.....	296,461	
14.	Material de idem.....	82,795	
15.	Personal de Aduanas.....	45,041	
16.	Material de idem.....	49,992	
17.	Premios á constructores de buques de mas de 400 toneladas.....	..	
18.	Personal de Loterías, Casas de Moneda y Minas.....	54,499	
19.	Material de id.....	4,500	
20.	Personal de Bienes nacionales..	517,199	
21.	Material de idem.....	24,607	
22.	Personal de Juntas y comisiones.....	54,871	
23.	Material de idem.....	4,545	
24.	Personal de la Asesoría del Ministerio de Hacienda.....	113,125	
25.	Material de idem.....	18,852	
Capítulo 26.	Personal del archivo de la administración central de Hacienda.....	16,353	
27.	Material de id.....	1,200	
28.	Personal de las dependencias de la Deuda pública.....	219,281	
29.	Material de id.....	24,557	
30.	Gastos de impresion de cuentas y presupuestos.....	67,240	
31.	Alquileres y obras.....	88,999	42
33.	Gastos eventuales.....	67,999	
35.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	..	
		3.753,521	42
36.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....	..	520
Adicional..	Obras de la nueva fábrica de moneda y timbre.....

SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos de contribuciones y rentas públicas.

Contribuciones é impuestos.

Capítulo 1.º	Asignacion para investigadores de la contribucion industrial y de comercio.....	16,568	
2.º	Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas.....	62,431	
5.º	Personal del impuesto de minas.....	11,995	
4.º	Idem de poertas y consumos....	690,997	
5.º	Material de id.....	31,007	
6.º	Personal de la Imprenta Nacional.....	16,075	
7.º	Material de id.....	90,860	
8.º	Pluses, sueldos y gastos de establecimientos penales.....	54,060	

Rentas estancadas.

9.º	Personal de las fábricas de tabacos.....	89,516	
10.	Material de id.....	5,714,145	
11.	Gastos de Administración de id.....	1,635,500	
12.	Premios á aprehensores de id..	61,400	
13.	Personal de fábricas de sal....	156,392	
14.	Material de id.....	389,056	
15.	Personal del resguardo de id...	292,857	

16.	Material de id.....	676	
17.	Personal de almacenes y alfólies de id.....	42,721	
18.	Material de id.....	1.628,462	50
19.	Premios á aprehensores de id..	1,200	
20.	Personal de la fábrica de papel sellado.....	13,291	
21.	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	130,000	
22.	Idem de administración de id..	35,550	
23.	Premios á denunciadores de id..	9,800	
24.	Personal de fabricación de pólvora.....	62,914	
25.	Gastos de id.....	500,000	
26.	Personal especial de administración de id.....	916	
27.	Gastos de administración de id..	147,600	
28.	Premios á aprehensores de id..	200	
29.	Gastos de fabricación y premios de espendicion de documentos de vigilancia pública.....	29,700	
30.	Idem id. de papel de matrículas, títulos y diplomas.....	..	

Aduanas y policia sanitaria.

31.	Personal de la administración provincial de Aduanas.....	372,953	68
32.	Material de id.....	85,464	77
33.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	5.861,642	
34.	Material de id.....	571,958	
35.	Personal del Resguardo de puertast.....	156,667	
36.	Material de id.....	5,650	
37.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados de Aduanas..	..	
38.	Policia sanitaria.....	59,465	

Loterías, Casas de Moneda y Minas.

39.	Personal de Loterías.....	574,076	
40.	Material de id.....	96,062	
41.	Ganancias de id.....	6.216,500	
42.	Personal de Casas de Moneda y departamento del grabado...	75,424	
43.	Material de id.....	269,562	
44.	Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Alcaraz de Sevilla.....	4,099	
45.	Material de id.....	377,553	
46.	Personal de las minas de Linares.....	5,833	
47.	Material de id.....	125,816	
48.	Personal de las minas de Riotinto.....	10,810	
49.	Material de id.....	686,571	88
50.	Personal de las minas de Falset y Marbella.....	500	
51.	Material de id.....	79	

Bienes del Estado y de secuestros.

52.	Gastos de administración.....	1.109,560	
53.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	296,601	

Ramos centralizados.

54.	Gastos de los ramos de Estado.....	5,200	
55.	Idem de los de Gracia y Justicia	5,600	
56.	Idem de los de Marina.....	24,072	

Ramos de Gobernacion.

57.	Personal de Correos.....	275,225	
58.	Material de id.....	2.260,374	
59.	Gastos de fabricación y espendicion de sellos de correos....	55,250	
60.	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios.....	..	
61.	Personal de los ramos de Fomento.....	29,407	
62.	Material de id.....	157,540	

Ramos del Tesoro.

63.	Personal del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda.....	4,333	
64.	Material de id.....	3,333	
65.	Personal del giro mútuo de Correos.....	5,875	
66.	Material de id.....	11,945	
67.	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios...	..	
68.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....	..	27.298,464. 83
			896,824

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LOS PRODUCTOS DE LA VENTA DE LOS BIENES DEL ESTADO.

Gastos de enagenacion.

Premio de ventas.....	17,225	
Idem de investigacion.....	5,085	
Descuento de plazos anticipados.	795,725	
Gastos generales de ventas....	52,500	
Crédito extraordinario concedido por la ley de 11 de febrero de 1856.....	15,000	
		865,551
		142,422,561..67

RESUMEN.

	Reales.	Cénts.
Importa el presupuesto de 1856....	5,506,461..44	
Idem id. de 1857.....	142,422,561..67	
TOTAL.....	145,928,825..11	

Madrid 27 de marzo de 1857.—José de Sierra.—Madrid 27 de marzo de 1857.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de abril próximo.—Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Debiendo organizarse la infanteria del ejército de la Isla de Cuba conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de marzo próximo pasado, y correspondiendo al de la Peninsula algunas vacantes de coroneles y primeros comandantes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que remita V. E. inmediatamente á este Ministerio una relacion de los individuos de las espresadas clases que deseen pasar en su mismo empleo á aquella isla.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de abril de 1857.—Constancia.—Sr. Director general de infanteria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

«En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que habiendo pasado el sobrestante de caminos vecinales del distrito de Santa Maria de Cambre, con orden del subdelegado, á reconocer unos guardacantones colocados en cierto camino trasversal de la parroquia de San Salvador de Cecebre, y notando que en el mismo camino y punto designado existia un pantano perjudicial, dispuso que se diese nueva direccion á cierta corriente de aguas que atravesaba el camino para entrar en una heredad de Doña Juana Lopez, y formaba antes el pantano:

Que ejecutado así y creyéndose en su consecuencia perjudicado el presbítero Don José Maria Varela, acudió al juez de primera instancia de la Coruña con un interdicto contra la espresada Doña Juana Lopez, recayendo auto de reposicion en 27 de agosto último:

Que en 25 del mismo mes el sobrestante dió conocimiento de todo lo ocurrido al Gobernador; y que este, de acuerdo con el cuerpo consultivo de la provincia, requirió de inhibicion al Juez el dia 28 siguiente, y recibiendo luego una solicitud del pedáneo y considerable número de vecinos de San Salvador de Cecebre, que apoyaban la disposicion tomada por el sobrestante, pidió informe al ingeniero del distrito, quien le evacuó en el sentido de que no podia menos de reconocerse la conveniencia de lo que se habia ejecutado:

Que, entre tanto, el Juez, sustanciado el artículo de competencia, dió auto resistiendo el requerimiento; y que, por último, el Gobernador, conforme con el Consejo pro-

vincial, insistió en que correspondia á la administracion el conocimiento del negocio, resultando esta contienda:

Visto el art. 19 de la ley de 5 de febrero de 1825, vigente al incoarse este negocio, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 7 de agosto de 1854, que encarga á los Ayuntamientos el cuidado y conservacion de los caminos vecinales y de travesia en su territorio:

Visto el art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845, declarada en todo su vigor por Real decreto de 16 de octubre de 1856, que consigna entre las atribuciones de los ayuntamientos, la de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vistos el Real decreto de 7 de abril de 1848, el reglamento de 8 del mismo mes y año, y la ley de 28 de abril de 1849 sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales:

Visto el art. 6.º de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de abril de 1845, segun el cual corresponde á los Gefes politicos, hoy Gobernadores, suspender, modificar ó revocar, cuando las circunstancias lo exijan, y con tal que no se opongan á ello las leyes ó los decretos y órdenes del Gobierno, los actos de las autoridades, corporaciones y agentes administrativos:

Visto el art. 8.º párrafo cuarto y el artículo 9.º de la ley de Consejos provinciales de la misma fecha, que atribuyen á estos cuerpos el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las obras públicas y de todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion civil para lo cual no establezcan las leyes juzgados especiales:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1859, que prohibe dejar sin efecto, por medio de interdictos, los actos de la Administracion en el circulo de sus legítimas atribuciones:

Considerando: 1.º Que estando encomendado á la autoridad administrativa, por las leyes y Reales decretos citados, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos vecinales, no pueden ser contrariados, con arreglo al espíritu de la Real orden últimamente mencionada, las disposiciones que tomen los subdelegados y sobrestantes de caminos en representacion de la misma autoridad y en materia de sus legítimas atribuciones.

2.º Que, por lo tanto, si el presbítero D. José Maria Varela se creia con derecho á reclamar contra la disposicion de que se trata, ya porque lastimase sus intereses, ya por estimarla desnuda de las formalidades establecidas, ha debido acudir, pidiendo lo que fuera procedente, á la autoridad municipal ó á la del Gobernador de la provincia; sin perjuicio de recurrir en su caso á la via con-

tencioso-administrativa, y entablar la demanda de propiedad en cuanto pudiera ser conducente ante los tribunales ordinarios:

Oido el Consejo Real vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á 1.º de abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S. con devolucion y autos á que esta competencia se refiere para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

El Gobernador de la provincia de Zaragoza ha dirigido á este Ministerio la comunicacion siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo la grata satisfaccion de participar á V. E. que en el dia 24 del corriente ha subido al pueblo de Mequinenza por primera vez un vapor de fuerza de 120 caballos de la Compañia de la Canalizacion del Ebro, cuyos detalles, así como el efecto que ha producido su aparicion, describe entusiasmado aquel alcalde en los términos que V. E. podrá servirse ver en la copia adjunta. Me apresuro á participar á V. E. suceso tan venturoso, que ha de ser precursor del engrandecimiento y prosperidad de los pueblos de esta provincia y limitrofes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 26 de marzo de 1857.—Excmo. Sr.—José Osorio.

La comunicacion del alcalde de Mequinenza que se cita es la siguiente:

Excmo. Sr.: Un acontecimiento grato por demas, como precursor de felicisimos resultados para este pais en particular, ha tenido hoy lugar en esta villa. Serian las once y media de la mañana, cuando se vió sorprendida agradablemente la poblacion con el arribo á la misma del vapor titulado *El Cinca*, de fuerza de 120 caballos, perteneciente á la Real Compañia de Canalizacion, que por primera vez venia á surcar las corrientes del rio Ebro. Ondeaba en el mismo el pabellon español, y lo comandaba el incansable Sr. Carballo, ingeniero director de la Canalizacion, al que acompañaban tambien los Sres. Lonte y Aymar, ingenieros, jefe de la explotacion el primero, y de las obras este. Es inexplicable, Excmo. Sr., el entusiasmo con que este vecindario se agolpó á la orilla del rio para admirar, con esa actitud grave que escitan siempre los espectáculos mas majestuosos, el casi fabuloso que se presentaba de improviso á su vista, y que alegremente anunciaban las campanas de la poblacion. Esta corporacion tuvo el honor de ser invitada por el referido Sr. Director para acompañarle á bordo del vapor á visitar las obras del puerto; y esta circunstancia, Excmo. Sr., le dió ocasion para cerciorarse por si misma de las notables adelantos conseguidos en ellas en este último y nuevo periodo, pues observó con indecible satisfaccion que, no solo se habian derribado absolutamente las antiguas por su mala construccion, sino que estaban con grande esceso reemplazadas por otras de una notable solidez, merced al infatigable celo del entendido jóven D. Próspero Brochet, jefe de esta seccion. El vapor ha regresado á su punto á las tres y media de esta tarde en medio de los mas entusiastas vitores y exclamaciones de contento de la muchedumbre que le seguia á todas partes con avidez. He creido, Escelentísimo señor, que debia manifestarlo así á V. E. para su superior noticia; y lo hago con la doble satisfaccion de poder dispensar en ello la justicia que se merecen los dignos sujetos de que dejo hecha mencion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mequinenza 24 de marzo de 1857.—P. I. D. A., el teniente de alcalde, Manuel Ibaez.—Escelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia.»

Gobierno de la provincia de Madrid.

Estadística.—Circular.

A fin de dar cumplimiento á lo dispues-

to en el Real decreto é Instruccion de 14 de marzo del presente año, por el que se manda proceder á la formacion del censo general de poblacion en la Peninsula, encargo á los Sres. Alcaldes que, bajo la mas estrecha responsabilidad, cuiden de constituir inmediatamente las Juntas municipales que aun faltan, dándome parte de haberlo así verificado; remitien lo al propio tiempo á este Gobierno nota del número de cédulas de inscripcion que consideren necesarias.

Madrid 6 de abril de 1857.—Cárlos Marfori.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de secretario de ayuntamiento de la villa de Lozoya; su dotacion 1,800 rs. anuales, paga los por trimestres. Los aspirantes que se hallen dotados con los requisitos al efecto necesarios, remitirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, en término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Competentemente autorizado el ayuntamiento constitucional de Moralzarzal para el arriendo de los pastos del Chaparral y Robledillo, perteneciente á sus propios, ha señalado para sus remates los dias 12 y 19 del corriente, en su sala consistorial, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Alcobendas se halla concluido y de manifiesto, por término de cuatro dias, en la secretaria de su ayuntamiento, para el efecto que espresan las instrucciones vigentes.

Con superior permiso se admiten solicitudes para la plaza de farmacéutico del pueblo de Lozoya, cuya vacante se proveerá el dia 26 del actual: su dotacion consiste en 2,000 rs pagados de los fondos municipales, y fanega y media de centeno cada vecino. Su poblacion 150 vecinos.

Las solicitudes se dirigirán al presidente del ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Vallecas, con superior autorizacion, arrienda en pública subasta con la venta esclusiva al pormenor, los artículos de vino, aceite, aguardiente y carnes, y ha señalado para sus dos remates los dias 12 y 19 del corriente mes, y horas de diez á doce de sus mañanas, en las casas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Providencias judiciales.

D Celedonio Azofra, escribano por S. M., notario público del reino y del número de esta corte:

Doy fé: Que al Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, que despacha el señor D. Vicente Sebastian Garcia, y por mi escribania, se ha acudido por el procurador D. Manuel Aguilar á nombre de D. Anselmo y D. Manuel Gante, vecinos de la ciudad de Valladolid, con escrito su fecha diez y seis del corriente mes acompañando diferentes documentos, entablado interdicto de adquirir, y pidiendo que se le dé la posesion de una casa sita en esta corte Corredera baja de San Pablo núm. 47 nuevo 22 antiguo, manzana 449, que perteneció á Doña Basilia Pereda, en cuya virtud se dictó el auto que á la letra dice así:

Auto. En la villa y corte de Madrid á veinte y uno de marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, el señor D. Vicente Sebastian Garcia, juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas, habiendo visto los documentos que se han presentado con el anterior escrito por el procurador D. Manuel Aguilar á nombre de D. Anselmo y D. Manuel Gante y,—Resultando de los documentos presentados que doña Basilia Pereda falleció bajo el testamento que en 17 de setiembre de 1855 otorgó ante el escribano de S. M., del colegio de esta corte don Pablo Celis, en el que por su cláusula 15 previno que si entre sus papeles se encon-

trase una memoria firmada de ella queria que se guardase y cumpliese como parte esencial de él, y que fué hallada su fecha 25 del mismo mes, protocolizada en 2 de marzo de 1839 en virtud de providencia judicial, por la que disponia que la casa números 22 viejo 47 nuevo de la manzana 449, Corredera baja de San Pablo, despues de su fallecimiento pasase á la Real y venerable congregacion del Espiritu Santo y Maria Santisima de la Oracion, con la obligacion de dotar con sus productos un capellan con 300 ducados anuales.—Resultando de que de la informacion recibida en la ciudad de Valladolid que se ha presentado, aparece que la doña Basilia falleció sin dejar herederos legitimos ni naturales.—Resultando asimismo de las partidas presentadas que D. Anselmo y D. Manuel Gante son parientes dentro del cuarto grado de la doña Basilia Pereda.—Resultando que nadie posee aquella finca á titulo de dueño ni usufructuario.—Considerando que segun nuestras leyes vigentes no pueden las manos muertas adquirir bienes raices. Y considerando que por dichas leyes suceden libremente los herederos abintestatos, los cuales pueden pedir la posesion sola, ó á su tiempo la posesion y propiedad.—Vistas las leyes 12, titulo 17, libro 10; y 6.ª titulo 13, libro 1.º de la Novisima Recopilacion; y la 1.ª, titulo 14, partida 6.ª, y los articulos 694, 695, 696, 698, 699, 700 y 701 de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mi el escribano, S. S. dijo: Que debia de mandar y manda poner en posesion de la casa núm. 22 antiguo, 47 moderno, manzana 449, á D. Anselmo y D. Manuel Gante, y en su nombre á D. Manuel Aguilar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, dándose comision para ello al alguacil del juzgado y presente escribano, haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos para que reconozcan á los nuevos poseedores, á quienes contribuyan con los alquileres ó su legitimo representante; espídase de este auto y diligencias que en su virtud se practiquen el oportuno testimonio si se pidiese por los interesados, y dada que sea la posesion públíquese por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, en el Boletin Oficial de la provincia, en el Diario Oficial de Avisos y Gaceta de esta capital, para que dentro del término de 60 dias se presenten á reclamar los que se crean con derecho, y pasados ampárese en la posesion á los que la han obtenido.

Pues por este su auto asi lo proveyó, mandó y firmará S. S. de que doy fé.—Vicente Sebastian Garcia. —Celedonio Azofra.

Concuerda á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y en virtud de lo mandado en el mismo, á lo que dispone el art. 700 de la ley de enjuiciamiento civil, é insertar en el Boletin Oficial de la provincia, mediante á que con fecha veinte y tres del corriente se ha dado la posesion acordada, pongo el presente en Madrid á 26 de marzo de 1857.—Celedonio Azofra.

Sentencia. En la villa de Madrid á veinte y seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y siete: Vistos estos autos seguidos entre partes, de la una los síndicos de la testamentaria concursada de D. Manuel de Ribas Albear, representados por el profesor D. Manuel de Apraiz, y de la otra D. Agustin Caballero y Ribas y D. José Ortiz de la Peña, ó sus herederos, por cuya ausencia y rebeldia, en que fueron declarados, se han entendido las actuaciones con los estrados del juzgado, sobre pago de 303,623 rs. vellon, que los últimos son en deber á dicha testamentaria.

Resultando que por fallecimiento del don Manuel de Ribas Albear, ocurrido en 6 de enero de 1798, su heredero D. Agustin Caballero y Ribas, acosado por los acreedores á la espresada testamentaria, acudió al juzgado impetrando su proteccion y amparo, y en su consecuencia se celebró una junta general de acreedores en 18 de mayo de 1799, en que se acordó la formacion de un balance de créditos activos y pasivos del finado.

Resultando que por el mismo D. Agustin Caballero y Ribas y D. José Ortiz de la Peña, este como curador ad-bona de aquel y testamentario nombrado por el D. Manuel, quien le dejó encargado en su testamento de la direccion de su casa y comercio, como instruido en su manejo y negocios, dejando al he-

retero sujeto á él, propusieron á los acreedores hacerse cargo de todas las dependencias de la casa, sus efectos y pertenencias, pagando las obligaciones y abonando á los acreedores un treinta y cuatro por ciento de sus capitales, ó sea 1.066,957 rs. pagaderos en plazos, y que para mayor seguridad de ellos formarian compañía el Caballero y Ortiz por el tiempo correspondiente á los plazos propuestos, con la condicion de indisoluble antes de su cumplimiento, y en caso de que falleciere algun socio no se habia de distraer la parte de caudal del finado, hasta que estuviesen cumplidas las proposiciones.

Resultando que estas fueron aceptadas por la junta de acreedores celebrada en 20 de julio de 1799, comisionando para realizarlas y otorgar la escritura correspondiente á don Manuel de la Peña Rodrigo y D. Manuel Entrambasaguas.

Resultando que esta escritura de convenio fué otorgada en 26 del propio mes y año, y la de compañía ofrecida entre Caballero y Ortiz en 26 de abril de 1800.

Resultando que por la cláusula segunda de la primera de dichas dos escrituras debia consignarse por el Caballero y Ortiz para pago á los acreedores 1.066,957 rs., importe del treinta y cuatro por ciento de los créditos reconocidos, en los términos estipulados para ello; y que el todo de las anualidades en su virtud consignadas, ascendió solo á la suma de 964,387 rs. 15 mrs. vn., habiendo por consiguiente la diferencia de 102,569 reales 15 mrs.

Resultando que en la condicion catorce de la segunda escritura, ó sea la de compañía, se estipuló que llegando el caso de disolverse la formada entre el Caballero y Ortiz, se habia de separar en primer lugar y en dinero efectivo las cantidades que no se hubiesen satisfecho á los acreedores, y habian de quedar en poder del socio que prosiguiese, y este obligado á pagar aquellas.

Resultando que de los 240,804 rs. 4 maravedis, consignados por el D. Agustin Caballero en la escribania de D. Vicente de la Costa, en 5 de febrero de 1811, que se hubieron por consignados de cuenta, cargo y riesgo del propio D. Agustin, solo hicieron el concurso 39,750 rs., faltando así 201,054 reales 4 mrs. de la cantidad total consignada.

Resultando por consecuencia de lo anteriormente espuesto, que unidos los 102,569 reales 19 mrs., diferencia entre lo depositado por el Caballero y lo estipulado en la escritura de compañía ya citada; y los 201,054 reales 4 mrs. no percibidos por el concurso de la consignacion que en la escribania hizo el mismo Caballero, forman ambas cantidades la suma de los 303,623 rs. reclamados en la demanda.

Considerando que por la citada escritura de 26 de julio de 1799, vienen obligados el D. Agustin Caballero y D. José Ortiz á pagar á los acreedores de la testamentaria del D. Manuel 1.066,957 rs., y que solo lo ha hecho de 964,387 rs., quedando por consecuencia subsistente la predicha escritura para la satisfaccion de los 102,569 rs. 19 mrs. que resultan de diferencia.

Considerando que por la circunstancia de haberse por consignados en la escritura de costas, de cuenta, cargo y riesgo del Caballero, los 240,804 rs. 4 mrs., que el último por via de consignacion, y el haberse percibido únicamente por el concurso 39,750 reales, vienen igualmente obligados el Caballero y Ortiz á pagar la diferencia ó sean 201,054 rs. con 4 mrs.

Fallo que debo declarar y declaro que la parte de los síndicos de la testamentaria concursada de D. Manuel de Ribas Albear, ha probado bien y cumplidamente cual probar le convenia su accion y demanda, no habiéndolo hecho de sus excepciones y defensas, la de D. Agustin Caballero y Ribas y D. José Ortiz de la Peña ni sus herederos; y en su consecuencia condenó á los mismos demandados al pago de los 303,623 rs. vn. que aquellos reclaman en su demanda; quedando sin efecto las notificaciones y demás diligencias que se han entendido con el procurador Palomar en estos autos desde el folio 51 en adelante. Y mediante á estar declarados en rebeldia los demandados notifíquese esta sentencia en los estrados del juzgado en la forma prevenida en el articulo 1183 de ley de enjuiciamiento civil, y públíquese en la Ga-

ceta y Diario de avisos de esta capital, y en el Boletin oficial de la provincia en atencion á la cuantía del pleito, con arreglo á lo prescrito en el articulo 1190 de dicha ley. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, sin espresa condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Juan Indalecio Muñoz.

Pronunciamento. Oada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de audiencia de fuera de Madrid, secretario honorario de S. M., y juez de primera instancia del distrito de Lavapiés; estando celebrando audiencia pública, hoy 26 de marzo de 1857, de que yo el escribano doy fé.—Juan Francisco Morcillo.

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, magistrado de audiencia de provincia y juez de primera instancia del distrito del Mediodia de las afueras de esta corte, refrendada del escribano de su número, D. Roman Gil y Masegosa, se saca á pública subasta, por término de veinte dias contados desde el de la insercion de este anuncio, la mitad de una tierra retamar, sita en las Piqueñas Dezmeria, que dicen de Butarque, término de Carabanchel Alto, que comprende fanega y media, y linda por Oriente con tierra de D. Matias Baeza, y por Norte con otra que labra Santiago Gutierrez, la cual ha sido tasada en la cantidad de setecientos cinco rs.; y se ha señalado para su remate el dia 25 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en las afueras de la Puerta de Atocha y primera casa del paseo de las Delicias.

BOLSA

EFFECTOS PÚBLICOS.

Ayer el consolidado se hizo y publicó á 40-35 y 40-25 al contado, y á fin del próximo ó voluntad á 40-75; á fin del corriente á 40-40, pero á última hora hallaba dinero al contado á 40-30.

La diferida, tanto en bolsa como despues de cerrada, halló bastante dinero á 25-85, y no se encontraba papel á menos de 25-90.

La deuda del personal ha hallado plata á 11-25.

Los demas valores no han sufrido alteracion.

Cotizacion del 6 de abril de 1857 á las tres de la tarde.

Títulos del 4 por 100 consolidado, precio publicado 40-35, y 25 c. Operaciones á plazo, 40-75 fin próx. ó á vol. 40-40 un cor. en firme

Idem del 3 por 100 diferido, id. 25-85.

Deuda del personal, id., 11-25 d.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850.

Fomento de 4.000 rs. id. 85-25 p. sin cup.

Idem de 2.000 rs., id. 85-50 p. id.

Idem de 1.º de junio de 1851 de 2.000 reales, id., 89-75.

Idem de 31 de agosto de 1852 de 2.000 reales, id., 88 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 1.900 rs., 8 por 100 anual, id., 106-50 p.

Idem del Banco de España, id. 148 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-50.

Paris á 8 dias, 5-26. d.

Plazas del reino.

- Albacete, par.
- Alicante, 1/4 p.
- Almeria, par.
- Avila, 1/2.
- Badajoz, 1/4 d.
- Barcelona, 3/8
- Bilbao, par
- Burgos, 3/4
- Cáceres, 3/4.
- Cádiz, 2/4
- Castellon.
- Ciudad-Real, 1/2 d.
- Córdoba, par.
- Coruña, 1/4 d.
- Cuenca, 3/8.
- Gerona.
- Granada, 3/4 d.
- Guadalajara 1/2.
- Huelva, 1 p.
- Huesca, 1.
- Lugo, 5/4.
- Málaga, 1/4 p.
- Murcia, par.
- Orense, 1.
- Oviedo, par p.
- Palencia, 3/4.
- Pamplona, 1/2 d.
- Pontevedra, 3/4.
- Salamanca, 3/4
- San Sebastian, par.
- Santander, par. p.
- Santiago, 1/4 p.
- Segovia par p.
- Sevilla, 5/8
- Soria, 1/4. d.
- Tarragona.
- Teruel.
- Toledo, 3/4.
- Valencia, 1/4 d.
- Valladolid, 1 p.

- Jaen, 3/4.
- Leon, 1.
- Lérda.
- Logroño, 5/8 p.
- Vitoria, 1/4.
- Zamora, 3/4 p.
- Zaragoza, 1/2.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

- 894 fanegas de trigo.
- 4,368 arrobas de harina de id.
- 943 libras de pan cocido.
- 4,021 arrobas de carbon.
- 95 vacas que componen 39,155 libras de peso.
- 249 carneros que hacen 5,882 libras.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada..... de 46	á 49	rs. vn.
Algarrobas. de	á 59	rs. vn.
Trigo vendido.	Precios	
Fanegas.		
180.....	77	
110.....	81	
200.....	82	
25.....	83	
88.....	84	
225.....	85	
177.....	86	
748.....	87	

1,753

Quedan por vender sobre 750 fanegas.

Precios de articulos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	48 á 52	20 á 22
Idem de carnero....	á 24	á 24
Idem de ternera....	75 á 90	25 á 51
Idem de cerdo.....		
Tocino añejo.....	114 á 118	40 á 42
Idem fresco.....	:	:
Idem en canal.....	:	:
Lomo.....	:	:
Jamon.....	100 á 116	51 á 60
Aceite.....	68 á 70	á 22
Vino.....	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	:	13 á 21
Garbanzos.....	40 á 50	16 á 18
Judias.....	30 á 34	10 á 12
Arroz.....	36 á 40	12 á 14
Lentejas.....	22 á 28	10 á 12
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 66	16 á 24
Patatas.....	6 á 8	5 á 4

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 6 de abril de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

	TERMÓMETRO.		
Epocas.	Reaumur	Centigrado	Barómetro.
7 de la m.	3 s. 0	5 t. s. 0	26 p. 2 l.
12 del dia.	12 t. s. 0	15 t. s. 0	26 p. 2 l.
5 de la t.	10 s. 0	12 t. s. 0	26 p. 1 t. l.

PARTE NO OFICIAL

ADVERTENCIA.

Faltando aun algunos pueblos que no han hecho el pago de la suscripcion á este periódico, correspondiente al año próximo pasado, no obstante los repetidos anuncios que se han puesto, se les avisa por última vez para que lo efectuen en el término de quince dias, pues pasados se elevará la lista de los que faltan al Excmo. Sr. Gobernador para los efectos oportunos.

OTRA. Se hallan de venta los estados para estender el Repartimiento, impreso con arreglo al último modelo inserto en este periódico, núm. 1012, de 1.º de coriente.